



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 264-2021-GM/A/MPMN
Moquegua, 11 de Agosto 2021.

VISTOS:

De la revisión efectuada al expediente administrativo remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, obra el Expediente N° 1917133 del 08-05-2019, del señor Julian Feliciano Mandamiento Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples JUGASYL S.R.L. y en su representación, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°097-2019-GDUAAT/GM/MPMN que declara improcedente el pedido de renovación de autorización para embarque y desembarque de pasajeros en la Avenida Ejército frente al inmueble N°130 del cercado de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20º, numeral 6), en concordancia con el artículo 43º de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85º del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, con el Informe N°100-2020-SGTSV-GDUAAT del 13-02-2020 el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, da cuenta que el apelante ha presentado copia de una Resolución de Sub Gerencia con la que en el año 2018 se autoriza a la empresa JUGASYL S.R.L. el embarque y desembarque hasta el 31 de diciembre del 2018, y señala que cabe indicar que dicha autorización para el estacionamiento fue otorgado bajo los preceptos del TUPA anterior, ítem 16.31 del TUPA aprobado por Ordenanza Municipal N°022-2016-MPMN.

Que, con el Informe N°0200-2020-GDUAAT/GM/MPMN del 02-03-2020 el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, refiere que con el Informe N°0100-2020-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, hace de conocimiento que en la actualidad de acuerdo al TUPA aprobado por Ordenanza N°014-2018-MPMN, entra en vigencia el 27-02-2019, por lo que no cuenta con la facultad de entregar y/o autorizar el uso de vías o puntos de embarque según el ítem 117, y que, con el Informe N°0020-2020-GDUAAT/GM/MPMN se remitió el recurso de apelación del administrado Julian Feliciano Mandamiento, siendo recibido en Febrero del 2020; de lo actuado aparece que la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el Informe N°286-2020-GAJ/GM/MPMN, reiterativo, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, se remita copia fedateada de la constancia de notificación de la Resolución de Gerencia N°97-2019-GDUAAT/GM/MPMN que declaró improcedente el pedido de renovación de la autorización para el embarque y desembarque de pasajeros del administrado Sr. Julian Feliciano Mandamiento Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples JUGASYL S.R.L., así como se adjuntó el informe legal correspondiente, la GDUAAT remite en fecha 07-10-2020, copia fedateada de la Resolución de Gerencia N°97-2019-GDUAAT/GM/MPMN y del Informe N°382-2019-STSV/GDUAAT/GM/MPMN; consta de lo actuado que con el expediente N°2019509 del 20-11-2020 la empresa JUGASYL S.R.L., solicita anexar al expediente principal la Carta N°50-2020-UOTT-GM/MPMN y la Resolución N°090-2019/CEB-INDECOPI.

Que, no obstante que la solicitud de paradero de la empresa recurrente, fue decidida en última instancia con la Resolución de Gerencia Municipal N°022-2015-LDVH_GAJ/GNM/MPMN del 20-08-2015, pese a ello, con la Resolución de Sub Gerencia N°006-2018-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN del 09-02-2018, la Municipalidad le autorizó en forma provisional el estacionamiento para embarque y desembarque de pasajeros, en la frentera del inmueble de la avenida Ejército cuya vigencia de autorización fue hasta el 31-12-2018, en ese sentido el administrado debe tener presente que el vencimiento de plazo de vigencia de una disposición es firme, y en tal sentido extingue su eficacia.

Que, el administrado ha presentado el recurso de apelación en el plazo que establece el numeral 218.2 del Art.218 del TUO de la ley 27444, dentro de los 15 días perentorios

Que, los documentos presentados por la empresa recurrente para que se anexasen al expediente de apelación, son; la Carta N°50-2020-UOTT-GM/MPMN, la cual señala en su texto: "que por el momento el Terminal Terrestre de Moquegua, no cuenta con counters disponibles para alquiler". El contexto de este documento no es prueba válida para la pretensión del administrado, no obstante que vulneraría lo establecido por la normativa Ordenanza Municipal N°012-2012-MPMN y el numeral 33.5 del artículo 33 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC; que la Resolución N°090-2019/CEB-INDECOPI, de fecha 12-02-2019, declara Barrera Burocrática los numerales 33.2 y 33.4 del Art.33 del RNAT D.S.N°017-2009-MTC, por lo que para el presente caso no tiene relevancia, su contexto no es pertinente. De acuerdo al numeral 33.5 y 33.4 del artículo 33 del D.S.N°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte RENAR modificado por el D.S.N°006-2019-MTC, establece "Está prohibido el uso de la vía pública como terminal terrestre, estación de ruta y, en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial". Asimismo la Ordenanza Municipal N°012-2012-MPMN del 29-12-2012 en su artículo primero, DECLARA como zona rígida las 24.00 horas diferentes vías públicas entre las cuales se encuentra la Avenida Ejército, la 1ra. 2da. 3ra.4ta. y 5ta cuerdas en ambos frentes, perímetro en el que se encuentra ubicado el paradero que solicita por años el administrado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, de la revisión del expediente N°1917133 del 08-05-2019, que contiene el recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°97-2019-GDUAAT/GM/MPMN que declaro improcedente el pedido de renovación de la autorización para el embarque y desembarque de pasajeros del administrado Sr. Julian Feliciano Mandamiento Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples JUGASYL S.R.L., no corresponde atender dicho pedido, no obstante que la autorización provisional otorgada con la Resolución de Sub Gerencia N°006-2018-STSV-GDUAAT/GM/MPMN ha concluido su vigencia el 31-12-2018, asimismo que dicha cuadra está con declaración de zona rígida las 24 horas del día, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°012-2012-MPMN del 29-12-2012, vigente a la fecha ya que según el artículo 40 de la ley 27972, la citada Ordenanza es una norma con carácter general, abstracta y obligatoria en el territorio en el cual ejerce jurisdicción la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y por tanto tiene rango de ley, según lo dispone el inciso 4 del Art.200 de la Constitución peruana, estando además a lo dispuesto en el numeral 33.5 del artículo 33 del D.S.N°017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte, que prohíbe el uso de la vía pública como terminal terrestre. Que, con el Informe Legal N°285-2021-GAJ/GM/MPMN del 08-03-2021, se opina que; de conformidad con lo expuesto precedentemente y del análisis legal realizado, que forma parte de esta Resolución, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor Julian Feliciano Mandamiento Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples JUGASYL S.R.L., en contra de la Resolución de Gerencia N°097-2019-GDUAAT/GM/MPMN que declara improcedente el pedido de renovación de autorización para embarque y desembarque de pasajeros en la Avenida Ejército frente al inmueble N°130 del cercado de Moquegua. Que el presente debe ser elevado a Gerencia Municipal en aplicación de la Resolución de Alcaldía N°00155-201-A/MPMN de fecha 25-03-2019 artículo 1 numeral 5.

Que, en aplicación de la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, se desconcentra y delega, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía a Gerencia Municipal, en el Art.1, numeral 5, para el presente caso. Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la ley N° 27972, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N°155-2019-A/MPM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de APELACION interpuesto por el señor Julian Feliciano Mandamiento, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples JUGASYL S.R.L., y en su representación, en contra de la Resolución de Gerencia N°097-2019-GDUAAT/GM/MPMN que declara improcedente el pedido de renovación de autorización para embarque y desembarque de pasajeros en la Avenida Ejército frente al inmueble N°130 del cercado de Moquegua, en mérito a los fundamentos que se exponen en la presente resolución, CONFIRMANDOSE la resolución apelada en todos sus extremos, y declarándose Agotada la vía administrativa. La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial queda en custodia de este expediente administrativo para su archivo correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la Notificación de esta resolución al representante y Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples JUGASYL S.R.L. y a las unidades orgánicas vinculadas a este acto, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística su publicación, en la página WEB de la entidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL

GM
GAJ
GA
GDUAAT
JUGASYL S.R.L.
OTIE